

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 342 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 18 AGO. 2017

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Nro. 15, solicitada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar (en adelante el Contratista), integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA, S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.R.L, para la ejecución de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", cuyo monto total asciende a la suma de S/. 13 747 058,96, incluido el IGV, que comprende el costo de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por los montos de S/. 938 829,68 y S/. 12 808 229,28, así como un plazo de ejecución de 120 y 270 días calendario, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 246-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de junio de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por 28 días calendario, solicitada por el Contratista, sustentada en la inundación del canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de julio de 2017;

Que, asimismo, por la Resolución Directoral Nro. 297-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 20 de julio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 14 por 28 días calendario, solicitada por el Contratista, sustentada en que continua la inundación del canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 31 de julio de 2017

Que, por la Carta N° 115-2017/CONSORCIO ESPINAR, presentada el 31 de julio de 2017, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Nro. 15 por 31 días calendario (por el periodo de afectación del 29 de



junio al 29 de julio de 2017), amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en que continua la inundación del canal lateral L-6, como consecuencia del uso por parte de los regantes del sector riego, lo que ha generado según señala, la disminución de los trabajos en el mismo, afectando la partida 07.01.03.03: Sellado de Juntas con Material Elastomérico, que se encuentra en la ruta crítica del calendario de avance de obra; asimismo, indica que ha dejado constancia de la continuidad de la causal en los asientos del cuaderno de obra Nros. 696, 700, 702, 704, 706, 708, 710, 712, 714, 716, 718, 720, 722, 724, 726, 728, 730, 732, 734, 736, 738, 740, 742, 744, 746 y 748, y adjunta como medios probatorios copias del cuaderno de obra, calendario de avance de obra vigente (adecuado hasta la ampliación de plazo N° 14), cartas, fotos, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 103-2017/CS-SGL/PSI/SUPCUSCO, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 04 de agosto de 2017, el referido Consorcio Supervisor presenta el “Informe de Ampliación de Plazo N° 15”, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, efectuando los siguientes análisis: *i) “De lo arriba analizado podemos advertir, que el presente expediente, es presentado dentro del plazo de 15 días calendario, después de concluida la causal, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el expediente de Ampliación de Plazo N° 15 presentado, es admisible a trámite; ii) “El Expediente de Ampliación de plazo N°15, es formulado bajo las formalidades que establece la normatividad vigente, contemplando la documentación sustentatoria correspondiente; iii) Los Artículos 40°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco legal para el reconocimiento de una Ampliación de plazo, así como el procedimiento de su formulación, para ser evaluado bajo las formalidades del Reglamento”; iv) “Con Fechas 30.06.2017, 04.07.2017, 07.07.2017, 11.07.2017, 14.07.2017, 18.07.2017, 21.07.2017, 24.07.2017 y 27.07.2017 se realiza la constatación Policial y con fechas 03.07.2017, 08.07.2017, 12.07.2017, 17.07.2017, 20.07.2017 y 26.07.2017, se realiza la constatación del Juez de Paz, de la inundación del canal lateral N° 06 como consecuencia del uso por los Regantes del Sector de riego”; v) “En los asientos del cuaderno de obra: 696, 700, 702, 704, 706, 708, 710, 712, 714, 716, 718, 720, 722, 724, 726, 728, 730, 732, 734, 736, 738, 740, 742, 744, 746 y 748 del Contratista, se solicita la constatación por la Supervisión de inundación del canal lateral N° 06, por uso de los regantes del sector de riego, que no permite ejecutar los trabajos programados”; vi) “Como se demuestra entonces, los hechos ocurridos que devinieron en la paralización del canal lateral: N° 6 no han sido generados por el contratista, y por tanto, las consecuencias de la demora en este frente de trabajo, no son atribuibles, ni es responsabilidad del Contratista”; vii) “Por tanto, al demostrarse que la paralización del canal lateral N° 6, no fue responsabilidad del contratista, la obra quedó incurso en causal de Ampliación de Plazo, tipificada en el inciso 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; viii) “El análisis del presente informe, revela que la inactividad de los trabajos en el canal lateral N° 6 se inicia el día 28.06.2017, como consecuencia al problema del uso del canal lateral N° 06 por parte de los usuarios, pues a partir de la fecha no se pudo trabajar en estos frentes, por tanto se considera esta fecha como inicio de la causal de la presente Ampliación de plazo tal como lo exige y establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; ix) “Con fecha 29/07/2017. El contratista da por cerrada la causal temporalmente, por lo que continua el problema en el canal lateral N° 6. La solicitud de Ampliación de Plazo está enmarcada dentro del art.200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye recomendando declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 15 por 31 días calendario, debido según señala, a que los atrasos y/o paralizaciones de los trabajos del canal lateral 6, se han originado por causas no atribuibles al Contratista;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 342 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante el Informe Técnico Nro. 185-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OSWJMA, del 14 de agosto de 2017, el Ingeniero Wilfredo Miranda Aguirre, profesional de seguimiento y monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, así como el informe de la Supervisión, manifestando que de la revisión al cronograma de avance de obra adecuado a la Ampliación de plazo N° 14, presentada por el Contratista, se observa que la partida 07.01.03.03 Sellado de Juntas con Material Elastomérico, que pertenece al Canal lateral 6, forma parte de la ruta crítica y debió ejecutarse en el periodo del 30 de junio al 24 de julio de 2017, por lo que señala, se cuantifica en 25 días calendario la afectación de dicha partida por la causal invocada;

Que, el profesional de seguimiento y monitoreo, luego de la evaluación realizada, y teniendo en cuenta que el Contratista ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 15 por 25 días calendario, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 25 de agosto de 2017;

Que, mediante el Informe N° 2408-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 17 de agosto de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico señalado en el considerando precedente, emite opinión técnica recomendando declarar procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 15 por un periodo de 25 días calendario;

Que, con el Memorando N° 2903-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17 de agosto de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento, el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 15, y en base a los informes técnicos antes reseñados, recomienda su aprobación parcial, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 535-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 17 de agosto de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que el Contratista ampara su solicitud, se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo; sin embargo en cuanto a la afectación de la ruta crítica por la causal invocada, las áreas técnicas han estimado en 25 días calendario dicha afectación; por lo que, estando al análisis realizado y a las conclusiones de las áreas técnicas competentes, se recomienda aprobar



parcialmente la Ampliación de Plazo N° 15 por 25 días calendario, solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 15 por veinticinco (25) días calendario solicitada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 25 de agosto de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo